

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADA COMO CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** para integrar el órgano superior de dirección como Consejera Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba la correspondiente a las entidades de Campeche, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales rindieran la protesta de ley el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el

examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- V. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- VII. El 20 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG543/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
- VIII. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19; en particular se hace referencia a las Convocatorias en el inciso 17 del numeral 2 del anexo correspondiente al referido instrumento.
- IX. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se aprobó la modificación la Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
- X. El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG137/2020, por el que se aprobó la reanudación y reprogramación de las actividades correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Durango y de las Consejeras

o Consejeros Electorales de los OPL de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del OPL de San Luis Potosí, así como, del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán y Nayarit.

- XI. XVII. El 5 de agosto de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/009/2020, por medio del cual se aprobó la modificación del acuerdo INE/CVOPL/005/2020, en cuanto a los grupos de entrevista y la reprogramación de la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del organismo Público Local de San Luis Potosí, así como la integración de los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la fecha de entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán y Nayarit.
- XII. El 17 de agosto de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 20 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG543/2019 por el que emitió la Convocatoria para el Proceso de selección y

designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes en el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Michoacán, el registro de las personas aspirantes se llevó a cabo del 02 al 11 de diciembre de 2019. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las personas aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y

designación o en la Secretaría Ejecutiva, para recibir apoyo en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las personas aspirantes registradas en el estado de Michoacán:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Michoacán	20	22	42

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Michoacán, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron.

Cabe señalar que un aspirante presentó su desistimiento para seguir en el proceso de selección y designación para el cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán de forma previa a la aprobación del Acuerdo INE/CVOPL/002/2020 por el que se dio a conocer el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora, y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí.

Mediante el citado Acuerdo la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de Michoacán.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Michoacán	42	39	2

En el caso de las 2 personas aspirantes que incumplieron alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	19-16-02-0053	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo</p>	<p>• REQUISITO QUE INCUMPLE Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;</p> <p>• MOTIVACIÓN Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió una Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el 29 de noviembre de 2019, la cual únicamente hace constar que la persona, bajo protesta de decir verdad, manifestó que reside en un domicilio del municipio de Morelia y que ahí reside desde hace cinco años, sin embargo, dicho documento no acredita ni da fe de que efectivamente sea su domicilio o goce de una residencia efectiva en el estado, ya que no precisa las condiciones en las que se ostenta dicha vecindad y los elementos para respaldarla: “(…) Se desprende de la solicitud e información proporcionada por... quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que reside actualmente, desde hace 5 años en el domicilio particular de la calle... perteneciente a este Municipio de Morelia, Michoacán.” Por otra parte, en el apartado de “trayectoria laboral” de su resumen curricular, la persona manifestó que trabajó en el Instituto Nacional Electoral, teniendo adscripción en la Ciudad de México, del 01/09/2015 al 31/12/2018. De lo anterior se desprende que, en dicho periodo se encontraba trabajando en la Ciudad de México y por lo tanto, interrumpe su residencia efectiva en la entidad de Michoacán, por un tiempo mayor a seis meses, máxime que de conformidad con el artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, circunstancia que lo obliga a mantener una residencia efectiva en su adscripción laboral. Cabe mencionar que dicha persona, también solicitó su registro para el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Michoacán, celebrado en el periodo 2019-2020, y el 10 de octubre de 2019, mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2019, la Comisión de Vinculación determinó que no cumplía los requisitos legales, en virtud de no acreditar una residencia efectiva en Michoacán, de por lo menos 5 años anteriores a la designación, en virtud de que trabajó precisamente en este Instituto, en el periodo referido del 01/09/2015 al 31/12/2018, con adscripción en la Ciudad de México. No obstante, para el presente proceso de designación, de forma adicional, la persona agregó a su expediente una carta exponiendo las causas por las que considera gozar de una residencia efectiva en la entidad, así como diversas documentales</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>que apoyan sus argumentaciones, las cuales se analizan y valoran en la forma siguiente:</p> <p>a) Copia de su pasaporte con fecha de expedición 16/04/2012, el cual por sí mismo, no acredita un domicilio de la persona, y si bien es cierto que en una de sus hojas detalla un domicilio de la ciudad de Morelia, éste corresponde a diversa persona para darle aviso en caso de una emergencia, por lo cual, en dichas condiciones no puede generar una presunción a su favor.</p> <p>b) Contrato de agua potable del Sistema de Agua Montaña Monarca número 149, el cual se encuentra a nombre de la persona y señala el mismo domicilio que se detalla en la constancia de residencia exhibida, sin embargo, es de fecha 17 de abril de 2007, es decir, no se ubica dentro del periodo de cinco años anteriores a la designación del 31 de marzo de 2020.</p> <p>Argumenta en su carta que laboró del 2012 a 2018 en varias áreas del IFE-INE, con adscripción en oficinas centrales en la Ciudad de México, sin embargo, se presentaba a laborar físicamente de lunes a viernes, regresando los viernes por las noches a la ciudad de Morelia, pasando los sábados y domingos en aquella ciudad. Al respecto, debe señalarse que, de conformidad con lo manifestado, de siete días de la semana, únicamente dos se encontraba en Morelia y cinco en la Ciudad de México, por lo que no se puede hablar de una residencia efectiva cuando su adscripción laboral se encuentra en otra entidad y, además, se encontraría interrumpida por un periodo mayor de seis meses, que es el límite que establece la ley para las ausencias por causa de servicio público.</p> <p>Aunado a lo anterior, y dentro del periodo del 2012 a 2018, necesariamente la persona tuvo que laborar sábados y domingos en la Ciudad de México, en virtud de las cargas extraordinarias de trabajo derivadas de los procesos electorales, ya que, durante los mismos, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en dichas circunstancias no puede acreditarse de una residencia efectiva.</p> <p>Asimismo, acompañó a su carta los siguientes documentales:</p> <p>c) Certificado de residencia emitido por el Administrador y Representante Legal del Fraccionamiento Punta 2 Altozano.</p> <p>d) 2 Actas Destacadas de los testimonios presentados ante Notario Público de dos vecinos de la calle señalada en su constancia de residencia.</p> <p>Por lo que se refiere al Certificado de Residencia del Administrador del fraccionamiento citado, por sí mismo lo que acredita es que tiene una propiedad en dicho desarrollo inmobiliario, sin embargo, el hecho de tener un inmueble en ese lugar no le otorga la residencia efectiva en la entidad. En el caso de las actas destacadas ante Notario Público, únicamente dan fe de las declaraciones de los vecinos del fraccionamiento, en el sentido de que la persona salía a trabajar a la ciudad de México de lunes a viernes y regresaba los sábados y domingos, circunstancia que como ya se ha apuntado no puede acreditar una residencia efectiva cuando cinco días de la semana labora en otra entidad y además, se encontraría interrumpida por un periodo mayor de seis meses.</p> <p>De igual forma, adjuntó los siguientes documentos:</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>e) Declaración de Situación Patrimonial, en la cual la persona declara que posee un bien inmueble en la ciudad de Morelia, Michoacán, sin embargo, con ya se ha dicho, el ser propietario de un inmueble en la entidad, no le otorga la residencia efectiva.</p> <p>f) Comprobantes de pago de impuestos, los cuales, por sí mismos no son los documentos idóneos para acreditar un domicilio o una residencia, por el contrario, acreditan que tiene registrado un vehículo a su nombre en la entidad y que pagó el impuesto predial.</p> <p>g) Manifestación del representante legal de la estación de radio XHMICH-FM, en donde se da fe que la persona participa con una opinión y/o análisis de temas político-electorales, una vez a la semana y de manera telefónica, lo cual, no da fe que la persona se encuentre necesariamente residiendo en la Ciudad de Morelia, máxime que las intervenciones las realiza vía telefónica.</p> <p>h) Recetas Médicas, las cuales únicamente acreditan que fue atendido o medicado por un médico de la ciudad de Morelia, el cual le prescribió medicamentos, no así una residencia efectiva en la entidad.</p> <p>Por último, la persona considera encontrarse en el supuesto legal previsto en la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la que establece que la vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar en función del desempeño de un cargo público, sin embargo, debe decirse que el requisito que debe cumplir y que establece el artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE y la base tercera, numeral 6, de la Convocatoria, es de residencia efectiva, no de vecindad, por lo cual, no puede tenerse por acreditada cuando se ausentó de la entidad del 2012 a 2018, en virtud de su adscripción laboral en la Ciudad de México, lo que además, interrumpe la misma en el supuesto de considerar tenerla, por un plazo mayor a seis meses, en virtud de sus ausencias.</p> <p>En dichas circunstancias y para efecto del cumplimiento de requisitos legales, es insuficiente la constancia exhibida, ya que por sí sola no acredita una residencia, por el contrario, solo hace constar una declaración o manifestación de la persona respecto de su domicilio, máxime que el mismo no concuerda con el que aparece reportado ante el Registro Federal de Electores.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, con fecha 18 de diciembre de 2019, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 24/05/08 al 14/06/2018 la persona tuvo domicilio registrado en la Ciudad de México, y no fue sino hasta el 2018 que lo cambió al estado de Michoacán. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en Michoacán por cinco años anteriores a la designación.</p> <p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>Por último, resulta aplicable al caso concreto, la determinación de la Sala Superior, dentro del expediente SUP-JDC-1575/2019, al determinar que el alcance probatorio de una constancia de vecindad o residencia, surge en función de los elementos, documentos o información a partir de los cuales la autoridad competente tiene por comprobado que una persona habita en un lugar determinado. Asimismo, establece que, "...la normativa electoral, en lo relativo al requisito de elegibilidad de las consejerías electorales locales, establece la posibilidad de mantener la residencia efectiva en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, pero limitada a que esta ausencia no exceda un periodo de seis meses..."</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Michoacán, por lo menos cinco años anteriores al 31 de marzo de 2020, en virtud de que, no obstante su Constancia expedida por el Ayuntamiento de Morelia, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, del 2012 al 2018 la persona ha tenido ausencias de la entidad, por periodos que exceden los seis meses</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>permitidos, en virtud de su adscripción laboral en la Ciudad de México, y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>FOLIO 19-16-02-0079</p> <p>• REQUISITO QUE INCUMPLE</p> <p>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 8 de la Convocatoria.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>• MOTIVACIÓN</p> <p>En el apartado correspondiente a “Trayectoria política”, del formato de curriculum vitae, firmado por la persona, únicamente manifestó haberse desempeñado en el cargo de “Subsecretario de Finanzas y Administración” del Partido Revolucionario Institucional, del 15/06/2011 al 10/12/2019.</p> <p>Asimismo, se encontró publicada información relativa al “Programa de Gasto para el Desarrollo de Actividades Específicas” del “Comité Directivo Estatal de Michoacán” de dicho partido político, a través de diversos oficios correspondientes al ejercicio anual 2019, en donde firma dicho documento con el carácter indicado.</p> <p>Es así que dicho documento da cuenta de las facultades de representación del partido mencionado en la entidad de Michoacán, en razón de que, a través de la documentación referida, atiende solicitudes de la autoridad electoral.</p> <p>En virtud de lo anterior, se advierte que la Subsecretaría de Finanzas y Administración del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, es un cargo de dirección dentro de dicho instituto político, en términos del artículo 66, fracción XI de los estatutos, el cual ubica a los Comités Directivos de las entidades federativas, como órganos de dirección:</p> <p>“Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. La Comisión Política Permanente; IV. El Comité Ejecutivo Nacional; V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas; VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales; VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas; X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>XI. Los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p>XII. Los Comités Seccionales.</p> <p>De igual forma, el artículo 137 del propio estatuto establece la forma en la que están conformados los Comités Directivos de las entidades federativas:</p> <p>“Artículo 137. Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:</p> <p>I. Una Presidencia;</p> <p>II. Una Secretaría General;</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Operación Política.</p> <p>V. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VI. ...”.</p> <p>Por lo tanto, al tomar en cuenta que la propia LGIPE, en la fracción j) del párrafo 2, del artículo 100, establece que ningún aspirante debe haber ocupado un cargo de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, en razón de la dependencia que tienen dichos cargos en relación con quien ostenta la titularidad de los respectivos cargos ejecutivos, resulta pertinente considerar que una subsecretaría, dentro de un partido político, desempeña funciones directivas conforme a la instrucción del superior jerárquico mismo que, en el caso que nos ocupa, es el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.</p> <p>Cobra relevancia lo anterior al tomar en cuenta que la fracción XIII del artículo 138 de los estatutos de dicho partido, establece que los Comités Directivos de las entidades federativas, tienen la facultad de:</p> <p>“Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo”.</p> <p>Por su parte, el artículo 96 de los Estatutos del Partido señala que la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá, entre otras atribuciones, la de desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del partido; promover la representación jurídica para los actos relativos al ámbito de su competencia; y, administrar los recursos financieros, humanos y materiales del partido, actividades de dirección que al ser propias del titular de la Secretaría, pueden considerarse análogas a la de la Subsecretaría, en la que fue titular la propia persona.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
2	19-16-02-0079	Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 8 de la Convocatoria.	En el apartado correspondiente a “Trayectoria política”, del formato de currículum vitae, firmado por la persona, únicamente manifestó haberse desempeñado en el cargo de “Subsecretario

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
		h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	de Finanzas y Administración" del Partido Revolucionario Institucional

Ahora bien, respecto de la ciudadana que se propone para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, debe apuntarse que dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno.
- No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No haber sido Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta, ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título o cédula profesionales;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de febrero de 2020 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, así como las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

Fueron 33 personas las que se presentaron a la aplicación del examen, como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad Latina de América	16	17	33

El 17 de febrero de 2020, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos

respecto del estado de Michoacán, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, situación que para el caso de la referida aplicación no ocurrió.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 18 de febrero de 2020, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Michoacán, no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.

Ahora bien, respecto de la ciudadana que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la siguiente calificación, producto del examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	<i>7.10</i>

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de febrero de 2020.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*. Es así que, mediante el Punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG543/2019 el Consejo

General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente a para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de febrero de 2020, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 9 mujeres y a los 10 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, ubicada en Boulevard Rafael García de León No. 1545, Col. Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

El 12 de marzo de 2020, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 10 aspirantes, 4 mujeres y 6 hombres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 12 de marzo de 2020 en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del 13 de marzo de 2020 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las dos solicitudes que se recibieron en tiempo y forma por parte de las personas aspirantes del estado de Michoacán, se llevaron a cabo el día 17 de marzo de 2020. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Michoacán	3	0	3

En esta etapa la aspirante propuesta obtuvo los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO R 1	DICTAMINADO R 2	DICTAMINADO R 3
CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	67.5	86.5	70

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apega a los principios rectores de la función

electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/005/2020 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Sin embargo, derivado de la pandemia por COVID-19, solo se llevaron a cabo las entrevistas del grupo 1, programadas para el 19 de marzo de 2020 dado que no fue posible realizar las entrevistas programadas para los grupos 2 y 3, en atención al acuerdo INE/CG82/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de los plazos inherentes a la función electoral a cargo del Instituto, entre ellos los del Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Adicionalmente, es importante señalar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González y Benito Nacif Hernández, fueron designados por un periodo de seis años, contados a partir de la fecha de su designación el 3 de abril de 2014, por lo que el 3 de abril de 2020 concluyeron sus respectivos encargos. Por tal motivo, con fecha 23 de julio de 2020, se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales designados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán.

Es así que, el 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG137/2020 por el que se reanudaron y reprogramaron las actividades correspondientes al Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán y el 5 de agosto, la Comisión de Vinculación aprobó el acuerdo INE/CVOPL/009/2020 por el que se re integraron los grupos de entrevistadores con las Consejeras y Consejeros Electorales recientemente designados para integrar el Consejo General del INE, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes cuya entrevista se pospuso a causa de la pandemia, quedando de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGÑA
2	MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ DRA. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN DR. UUC-KIB ESPADAS ANCONA
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG543/2019, el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente en el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 19 de marzo y 10 y 11 de agosto, se llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes del estado de Michoacán que accedieron a esta etapa, a través de las tecnologías de la información; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante que accedió a la etapa de entrevista.

Es importante destacar que la entrevista de la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2020, por el **Grupo 1** integrado por: la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Dr. Ciro Murayama Rendón y la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña.

Los resultados de la aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR			PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	
CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	1	97.5	83.0	80.0	86.8

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 12 de marzo de 2020, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las personas aspirantes del estado de Michoacán.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el Proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, el resumen de los resultados obtenidos por la aspirante propuesta, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	7.10	67.5	86.5	70	86.8

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación de la Consejera Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Electoral: tiene grado de Licenciatura.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Electoral del Organismo Público Local de referencia.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral de Michoacán, actualmente está conformado por 3 mujeres y 1 hombre, por lo que se propone designar a una mujer, lo que resulta en una integración de 4 consejeras y 1 Consejero Electoral. Cabe señalar que en este momento el OPL de Michoacán se encuentra con dos vacantes, una de Consejera o Consejero Presidente y otra de Consejera o Consejero Electoral.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS):

a) Cumplimiento de requisitos legales

CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán, C. Horacio Pineda Chávez, el 8 de enero de 2018, correspondiente a la Oficialía 01, Libro 1, Acta 00666 del municipio de Pátzcuaro, Michoacán. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: ARRNCR87030616M800.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la clave de elector asentada en el apartado anterior.

CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, en la que consta que nació el día 6 de marzo de 1987, por lo que tiene 33 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados anteriormente.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido el día 5 de octubre de 2013, por la Universidad de Vasco de Quiroga.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 11 de diciembre de 2019, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del Estado de Michoacán, C. Horacio Pineda Chávez, el 8 de enero de 2018, correspondiente a la Oficialía 01, Libro 1, Acta 00666 de los archivos que obran en la oficialía del Registro Civil del Estado de Michoacán en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.
No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el inciso d), no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de diciembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.

CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 11 de diciembre de 2019, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de diciembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 11 de diciembre de 2019, en la cual manifiesta en el inciso f), no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 11 de diciembre de 2019, en la que manifiesta en los incisos g), h) e i) no haberse desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral ni Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 11 de diciembre de 2019, en la que manifiesta en el inciso j) no haberse desempeñado en dichos cargos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de diciembre de 2019, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal, con la que se acredita el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, del presente Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	21	18	21.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0.5	0.17
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	1.5	2.00

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Maestrante en Derecho Electoral por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. • Maestrante en Ciencias Políticas por la Universidad de Vasco de Quiroga. • Licenciada en Derecho por la Universidad de Vasco de Quiroga, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 5 de octubre de 2013.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesora Legislativa de octubre de 2018 a la fecha. • Técnica operativa en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de enero de 2018 a septiembre de 2018. • Titular de la Coordinación de Derechos Humanos en el Instituto Electoral de Michoacán de marzo de 2016 a diciembre de 2017. • Técnica profesional de la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán de septiembre de 2010 a febrero de 2016.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en 2 Procesos Electorales Locales Ordinarios entre 2011 y 2015 (2011 para Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos y 2015 para Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos) y en 3 Procesos Extraordinarios: en el proceso 2008-2011, 2012 y en el proceso 2015-2016, todos de miembros de ayuntamientos en el estado. Todo lo anterior desde los diversos cargos que ha desempeñado en los órganos electorales, Tribunal Electoral e Instituto de Elecciones.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con participaciones en actividades cívicas y Sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • <i>“Paridad de género en los Procesos Electorales”</i>. Autora. 01/11/2016.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C.CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para

fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Organismo Público Local.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2020.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	14	12	13.67
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	15	11	12	12.67
5.2 Comunicación (10%)	10	8	10	9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	9	9	9.33
5.4 Negociación (15%)	15	13	12	13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5.00

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 10 de agosto de 2020 por el **Grupo 1** integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Dr. Ciro Murayama Rendón y la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Michoacán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de

grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral de Michoacán.

Destacó en su entrevista, la actitud que mostró para integrar a personas con alguna discapacidad en el entorno laboral, al señalar que uno de los mayores retos que enfrentó como parte de la coordinación de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, fue proponer la adecuación de las instalaciones para generar un ambiente de trabajo incluyente; mencionó que aunque hubo oposición por el tema presupuestal logró llegar a un acuerdo mediante la generación de un diálogo abierto, situación que también da cuenta de su capacidad de negociación y para generar acuerdos.

Ante otro evento señalado como uno de los retos profesionales que ha enfrentado, manifestó que, en una ocasión el Presidente de la República y la Secretaria de Gobernación visitaron el estado de Michoacán y se presentaron diversas controversias entre las comunidades indígenas. Dichas comunidades cerraron vías de acceso para solicitar una audiencia con el Presidente, lo que generó un ambiente de tensión; ante ello, declaró que se propuso hacer una mesa de diálogo y crear enlaces entre las comunidades y personal de la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, es notoria su sensibilidad ante las necesidades de la ciudadanía, al señalar que las personas que recurren a una o un servidor público quieren ser escuchados, atendidos y que se les brinde una solución oportuna. Esta situación también da cuenta de su profesionalismo e integridad.

Se acentúa también que su participación en la capacitación a partidos políticos en el tema de igualdad y paridad de género, le brindó la oportunidad de trabajar como Asesora Legislativa del Senado de la República, lo cual denota su buen desempeño y su compromiso laboral.

Se distingue su búsqueda por mejorar continuamente, dado que en la entrevista comentó que una de las decisiones más difíciles en su formación profesional fue salir del Instituto Electoral de Michoacán, ya que se encontraba en una zona de comodidad, por lo que mejor optó por buscar nuevos retos laborales, por lo que decidió integrarse al equipo de un Magistrado en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, ante la pregunta referente a algún comportamiento poco ético que haya presenciado y como afrontó la situación, señaló que la agresión hacia las mujeres que se vive en el país le resulta antiético y antimoral, resaltando que para ella es primordial defender a las mujeres por cualquier acto de violencia o violencia política.

Se destaca su aptitud para mediar y conciliar al describir una situación sobre un incidente relacionado con el Proceso Electoral 2014-2015 en el distrito de Hidalgo, Michoacán. Refirió que la diferencia entre el primer y segundo lugar al cargo de Diputación Local se encontraba muy cerrada, por lo que se rompió el diálogo entre el consejo distrital y las representaciones de los partidos políticos al dudar de la fiabilidad del proceso, por lo tanto, la aspirante formó parte de una comisión para generar y establecer el diálogo y así encontrar una solución a la controversia generada.

Ante la pregunta sobre qué aportaría su perfil al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señaló que su experiencia le ha permitido desarrollar templanza en los momentos de tensión para poder generar diálogo entre las partes, crear consenso y así poder encontrar la respuesta más óptima ante el conflicto. Asimismo, logró consolidar estrategias para resolver problemas escuchando a las partes y a través del análisis de las situaciones y ámbitos de competencia para saber delegar funciones, solicitar ayuda oportunamente y promover el trabajo en equipo.

Cabe destacar que realizó un análisis del Instituto Electoral de Michoacán en donde señaló las áreas de oportunidad para trabajar siendo éstas las siguientes:

1. Paridad de género en la Junta Estatal Ejecutiva
2. Violencia Política contra las mujeres
3. Cambiar los Lineamientos de Violencia Política contra las mujeres que se generan para los Procesos Electorales a un Reglamento.
4. Armonización de las leyes locales con las federales

5. Cambios estructurales por el tema de la pandemia.

Por lo anterior, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee una adecuada capacidad de comunicación.

Destaca su apego a la normatividad y el reconocimiento de la importancia de los actores políticos y de las diferentes autoridades conociendo sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Aunado a ello, la mencionada aspirante presenta aptitudes de liderazgo, comunicación, negociación, profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en

práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derechos humanos, paridad de género, participación política de las mujeres, derecho electoral, así como su experiencia en el Organismo Público Local como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos y su participación en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** obtuvo la 2ª mejor calificación de las aspirantes mujeres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 4 mujeres que fueron evaluadas como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Michoacán, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral de Michoacán, de 4 Consejeras y 1 Consejero Electoral. Cabe señalar que en este momento el OPL de Michoacán se encuentra con dos vacantes, una de Consejera o Consejero Presidente y otra de Consejera o Consejero Electoral.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el

Organismo Público Local del estado de Michoacán por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que a la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 26 de agosto de 2020.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante señalar que, al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que concierne a la aspirante.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Electoral del estado de Michoacán, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera Electoral, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar una persona que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que la aspirante, respecto la cual se ha hecho un análisis de forma individual, resulta la más idónea para ser designada como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera Electoral Local, el perfil de la aspirante designada es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de

conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicha aspirante sea designada como Consejera Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera Electoral.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como el más idóneo para ser designado como Consejera Electoral del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

- Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Michoacán, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, a la **C. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL** destacó por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que una mujer debía ser designada como Consejera Electoral. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres como Consejeras Electorales y un hombre como Consejero Electoral. Cabe señalar que en la misma fecha en la que se designa a la presente aspirante como Consejera Electoral del OPL de Michoacán, también se hará la designación del Consejero Presidente, siendo ésta para un aspirante hombre, y además, se encuentra en desarrollo, la designación de encuentra con dos vacantes más previstas para ser designadas en el mes de septiembre próximo.

Por otra parte, se identificó la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a la Licenciaturas en Derecho. En esa línea argumentativa, quien es propuesto en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho, con concentración en Derecho Electoral, de acuerdo con los estudios de posgrado con los que cuenta. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas que tienen un apego a la normatividad y al conocimiento legal.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de la aspirante que se propone para ser designada como Consejera Electoral del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la

obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la ciudadana , resulta la aspirante idóneo para ser designada como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2020, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idóneas para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la aspirante, se propone a la candidata mencionada en el apartado anterior, al considerarse que es la persona más apta para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Presidente de la Comisión

Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña
Consejera Electoral

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Consejero Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico